

En lo principal: Denuncia transgresiones a la legalidad del gasto y a la probidad administrativa; **Primer otrosí:** Acompaña documentos; **Segundo otrosí:** forma de notificación.

SR. CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

CAMILO SÁNCHEZ PIZARRO, presidente de las Juventudes Comunistas de Chile; **CAMILA VALLEJO DOWLING**, diputada; **NICOLÁS HURTADO ACUÑA**, concejal de La Florida; **MELBA CASTRO BÓRQUEZ**, presidenta de AFINJUV y **LUIS CUELLO PEÑA Y LILLO**, abogado, todos domiciliados para estos efectos en Vicuña Mackenna 31, Santiago, al Sr. Contralor con respeto decimos:

Que venimos en presentar denuncia en contra de las municipalidades de Las Condes, Lo Barnechea, Colina, La Florida, La Reina, Peñalolén, Antofagasta y Quilpué, representadas por sus respectivos alcaldes, por las infracciones a los principios de probidad y de legalidad del gasto, cometidas con ocasión de la realización de la denominada Consulta Horario Límite, en base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación exponemos:

I.- Los hechos

1.- Con fecha 30 de junio de 2019 las municipalidades de Las Condes, Lo Barnechea, Colina, La Florida, La Reina, Peñalolén, Antofagasta y Quilpué realizaron una consulta pública, denominada Consulta Horario Límite, que tuvo por objeto consultar a los vecinos mayores de 18 años de esas comunas, sobre la implementación de una restricción horaria para que las personas de 16 años o menos no circulen por la calle sin la compañía de un adulto.

Las preguntas contenidas en la Consulta - conforme a la web consultahorariolimit.cl - que se formularon en las 8 comunas fueron las siguientes:

¿Considera usted que debe existir un horario límite recomendado, que surja de este acuerdo social, para que los menores de 16 años (inclusive), no circulen por la calle en la noche sin la compañía de un adulto?

Sí

No

Si tu opción es Sí, se desplegarán 2 preguntas más sobre el Horario Límite.

¿Cuál cree usted que debiese ser el horario límite para los menores de 12 años (inclusive)?

Hasta las 21:00 horas

Hasta las 22:00 horas

Hasta las 23:00 horas

Hasta las 24:00 horas

¿Cuál cree usted que debiese ser el horario límite para los menores entre 13 y 16 años?

Hasta las 23:00 horas

Hasta las 24:00 horas

Hasta las 01:00 horas

Hasta las 02:00 horas

2.- La realización de la Consulta Horario Límite, conocida también como “toque de queda juvenil”, fue precedida de una intensa campaña en medios y en las redes sociales oficiales de las municipalidades convocantes. Esta campaña incluyó la elaboración y difusión de afiches y videos, todos llamando a apoyar la restricción horaria, sin permitir espacio a la expresión de opiniones divergentes.

3.- Por otro lado, la Consulta fue implementada a través de la contratación conjunta - según consta en las informaciones de prensa- de la plataforma web <https://www.consultahorariolimite.cl/> de la empresa E-Voting Chile S.p.A.

Asimismo, algunas de las municipalidades dispusieron locales de votación.

4.- Todo lo anterior, esto es, la difusión de la Consulta como su ejecución conlleva, naturalmente, el uso de recursos municipales cuya cuantía estimamos necesaria determinar. Como señalaremos en adelante, el conjunto de estas acciones de los ocho municipios infringe diversas normas legales tanto en materia de probidad como de legalidad del gasto.

II.- El derecho.

1.- Infracciones al principio de legalidad del gasto.

De acuerdo al inciso segundo del artículo 1° de la ley orgánica constitucional de Municipalidades “Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.”

Enseguida, los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695, establecen las funciones que corresponde ejercer a los municipios, entre las que se encuentran la promoción del desarrollo comunitario y aquellas vinculadas con la educación, la cultura, el deporte y la recreación, la asistencia social y jurídica, la promoción del empleo, el fomento productivo local, el turismo, social y jurídica, la promoción del empleo, el fomento productivo local, el turismo, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y, en general, con el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

Según expresa el dictamen 16.904 de 2017 de la Contraloría General *“los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos, deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades, fijados tanto en la Constitución Política como en sus leyes orgánicas y administrarse de conformidad con las disposiciones del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.”*

La realización de una Consulta como la descrita persigue objetivos que no se ajustan a aquellos propios de las municipalidades, como es la implementación de un “horario límite recomendado” para la circulación de personas de una determinada edad por las calles y otros bienes nacionales de uso público.

En este sentido, el artículo 93 de la ley orgánica de municipalidades prevé mecanismos de participación - entre los que se encuentran las consultas- “para efectos de su incorporación en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración comunal”, lo que ratifica que necesariamente deben estar vinculados con las materias de propias del ámbito municipal. En consecuencia, el uso de recursos financieros en la implementación de la Consulta no se ajusta al principio de legalidad el gasto, toda vez que fueron destinados a un objetivo ajeno a los fines propios de los municipios.

Respecto de la campaña de difusión de la Consulta, cabe señalar que conforme al artículo 3° de la ley 19.896 “los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.”

De acuerdo a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en el dictamen 43286-2017 “*en materia de difusión y publicidad, el rol de las entidades edilicias **está condicionado a que con ello se cumplan tareas propiamente municipales**, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación solo para dar a conocer a la colectividad los hechos o acciones directamente relacionados con la consecución de los fines y con su quehacer propio, como la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, que resulte necesario e imprescindible difundir.*”

Pues bien, la difusión de una consulta relativa a una “regulación horaria infantil”, **escapa por completo a las tareas, fines y atribuciones que el derecho reconoce a las municipalidades**, toda vez que una *restricción al ejercicio de horaria* a la libertad ambulatoria como la que se promueve sólo puede ser materia de ley o de un estado de excepción constitucional.

2.- Infracciones a la probidad administrativa.

La campaña publicitaria y el uso de redes sociales de las municipalidades denunciadas para promover la Consulta Horario Límite vulnera el principio de

probidad. Conforme al artículo 8° de la Constitución Política de la República "el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones".

El artículo 52 de la ley de Bases generales de la Administración del Estado prescribe que "El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular."

Enseguida, el artículo 62 n° 4 del mismo cuerpo legal prevé que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa **"Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales"**.

Como se explicó más arriba, no es un fin de las municipalidades crear regulaciones en el ámbito de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución, independientemente de las formas que tales regulaciones adopten, teniendo, además, especialmente presente la reserva legal establecida en el artículo 19 n° 7 de la Carta Fundamental. En consecuencia, podemos afirmar que inequívocamente se emplearon recursos y personal del Municipio para fines ajenos a los institucionales, transgrediendo el principio de probidad administrativa.

POR TANTO, en virtud de los hechos denunciados y los argumentos expuestos, solicitamos al señor Contralor General de la República disponer la realización de una auditoría o investigación especial sobre la realización y difusión de la Consulta Horario Límite con el propósito de hacer efectivas las responsabilidades administrativas por las infracciones al principio de legalidad del gasto y al principio de probidad administrativa.

Primer otrosí: Sírvase el señor Contralor tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Copia de nota "Así votaron ocho comunas a favor del polémico límite de horario para niños", publicada en Cooperativa.cl de 30 de junio de 2019.
- 2.- Copia de nota "Consulta por "toque de queda" infantil usará mismo sistema fallido de elecciones UDI", publicada en Cooperativa.cl de 26 de junio de 2019.

Segundo otrosí: Solicitamos tener presente que proponemos como forma de notificación el correo electrónico lcuellop@gmail.com .